

# DOCUMENTO PRIVADO AUTENTICADO

QUE CONTIENE

CONTRATO N°121“ LICITACIÓN COMPETITIVA CEFAFA  
01-2024 denominada “SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y  
PUESTA EN MARCHA DE MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN  
DE SUBESTACIÓN ELÉCTRICA DE 225KVA”

OTORGADO POR

CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA  
ARMADA, CEFAFA

A FAVOR DE

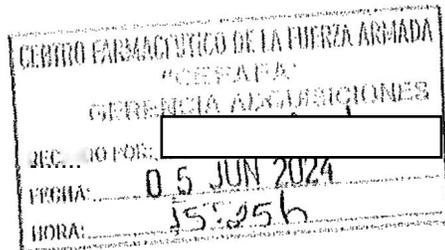
SOCIEDAD AES UNIÓN DE NEGOCIOS,  
S.A, DE C.V.

ANTE LOS OFICIOS NOTARIALES DE:

LORENA BEATRIZ ZALDAÑA CÁCERES



AES UNION DE NEGOCIOS, S.A DE C.V,





ROBERTO GARCÍA OCHOA, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio del Distrito \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, Municipio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, portador de mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_; actuando en nombre y representación en mi calidad de Director Presidente del Consejo Directivo del CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA ARMADA y por lo tanto representante legal, que podrá denominarse únicamente CEFAFA, institución Autónoma de Derecho Público \_\_\_\_\_, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria; cero seiscientos catorce guión ciento cuarenta y un mil doscientos ochenta y cuatro guión cero cero dos guión cero; que en el transcurso del presente contrato me denominaré "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE o CEFAFA " y por otra parte \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio del \_\_\_\_\_, Municipio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, portador de mi Documento Único de Identidad Homologado número \_\_\_\_\_; actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especiales, de la Sociedad AES UNIÓN DE NEGOCIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse AES UNIÓN DE NEGOCIOS, S.A. DE C.V., del domicilio del \_\_\_\_\_, Municipio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, con número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_; que en el transcurso del presente contrato me denominaré "LA CONTRATADA", quienes MANIFESTAMOS: Que por medio de este instrumento convenimos en celebrar el presente contrato según el proceso de la LICITACIÓN COMPETITIVA CEFAFA 01-2024 denominada "SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN DE SUBESTACIÓN ELÉCTRICA DE 225 KVA", adjudicado mediante resolución de Consejo Directivo que consta en Acta DIECISIETE Acuerdo SIETE, de fecha tres de mayo de dos mil veinticuatro; contrato que se regirá bajo los siguientes términos los cuales se indican a continuación. DEFINICIONES: a) Contrato: es el convenio celebrado entre CEFAFA y la Sociedad AES UNIÓN DE NEGOCIOS, S.A. DE C.V., de acuerdo a lo adjudicado, a cambio del debido y pleno cumplimiento de las obligaciones plasmadas en el presente instrumento; b) Precio del

Contrato: Es el precio pagadero a la Sociedad Contratada AES UNIÓN DE NEGOCIOS, S.A. DE C.V., de acuerdo a lo establecido en su oferta económica y a lo adjudicado; c) Servicios: Lo que la Sociedad contratada entregará o suministrará será de acuerdo a los indicaciones de Solicitud de Ofertas del proceso de la Ley de Compras Públicas de la LICITACIÓN COMPETITIVA CEFAFA 01-2024 denominada "SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN DE SUBESTACIÓN ELÉCTRICA DE 225 KVA", conforme a lo ofertado y adjudicado; d) Contratante: Es la Institución de la Administración Pública que está solicitando el suministro de los bienes y servicios adjudicados; e) Contratada: es la Sociedad AES UNIÓN DE NEGOCIOS, S.A. DE C.V.; f) GAGI: Que en adelante se denominará Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; g) LCP: Se refiere a la Ley de Compras Públicas, que en adelante se denominará LCP. Por lo que el presente contrato queda sujeto al cumplimiento de lo establecido en la Ley de Compras Públicas, por lo que serán aplicables las disposiciones sobre fraude y corrupción, que requieren a la parte contratadas y/o subcontratistas a cumplir con los más altos estándares de ética durante la adquisición y ejecución del presente contrato, quedando ambas parte sometidas expresamente a la Ley de Compras Públicas, Reglamento de Ley de Compras Públicas, lineamientos de la DINAC y sometidos a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: CLÁUSULA I. OBJETO, FUENTE DE FINANCIAMIENTO Y RELACIÓN DE DOCUMENTOS CONTRACTUALES

A) OBJETO El objeto del presente contrato es establecer los términos que regirán el suministro, instalación y puesta en marcha de la modificación y ampliación de la subestación eléctrica de 225KVA, que se detallan en el presente contrato, y que la sociedad contratada se obliga a proveer a la Institución contratante. B) FUENTE DE FINANCIAMIENTO El objeto del presente contrato tiene como fuente de financiamiento: FONDO CEFAFA, con cargo al cifrado presupuestario de acuerdo al presente detalle:

AÑO	INST	AG.	LT.	CE.	FI.	CITJ. ESPIKL
2024	902	3	0501	22	2	61600
2024	902	3	0501	22	2	61901

c) RELACIÓN DE DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del presente contrato: La Solicitud de Oferta-Licitación Competitiva Bienes o Servicios, y sus anexos; las Aclaraciones, Atiendas y/o Enmiendas, si las hubiere; la Oferta Técnica y Económica, con sus documentos; el Punto de Acta de Adjudicación emitido por Consejo Directivo de CEFAFA; la notificación de

Adjudicación; Garantías que presente la Adjudicada, las solvencias actualizadas presentadas a la hora de la suscripción del presente contrato conforme el Art. 99 Inc. 2° de la Ley de Compras Públicas, el Acta de Recepción Definitiva; y en caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá el contrato. CLÁUSULA II. OBLIGACIÓN PRINCIPAL: La Sociedad Contratada tiene como obligación principal, realizar el suministro, Instalación y puesta en marcha de Modificación y Ampliación de Subestación Eléctrica de 225KVA, para cubrir la demanda necesaria dentro de las instalaciones en el Edificio Administrativo de CEFAFA, asimismo, para realizar transformaciones de tensión, frecuencia, número de fases o conexiones de dos o más circuitos, con el fin de proteger la vida útil de los equipos electrónicos con los que cuenta este Centro Farmacéutico, lo anterior debido a que la estación eléctrica con la que se cuenta ya cubrió su vida útil; de acuerdo a lo ofertado y adjudicado que se detallan a continuación y de acuerdo a las condiciones establecidas en el presente contrato:

AE8 UNIÓN or NEGOCIOS, S.A. 015 c.v.					
Item	Descripción	Unidad	Cantidad	Prado Unitario din IVA (US \$)	Monto Total Sin IVA (US \$)
1	Desconexión de subestación existente (todos los elementos y herrajes desmontados serán entregados al CEFAFA). El poste será desmontado y retirado porte empresa adjudicada. Incluyo el resanado de concreto al quitar el poste desmontado.	SG	1	\$ 1,000.10	\$1,000.10
	Suministro e instalación de tres transformadoras de 75KVA Monofásicas.	C/U	3	\$ 7,039.00	\$23,517.24
	Suministro e Instalación de 2 postes con estructura tipo H, herrajes y elementos de sujeción (te estructura primaria para subestación de 3 transformadores de 75 KVA monofásicos (23KV.120/20BV), pararrayos, cortacircuitos, crucero, protección contra fauna. Además. Incluyo la sustitución del alimentador primario desde el entronque de la distribuidora hasta el punto de recibo de CEFAFA. También deberá incluir la movilización de tres líneas telefónicas o de comunicación, para que no se vea afectada por la estructura tipo H de la subestación. Desmontaje de techo existente y estructura metálica de área de taller de mantenimiento.	SG	1	\$ 11,349.63	\$11,349.63
	Desmontaje, suministro e Instalación (te gabinete o caja de 3R de interperie como tablero general, con hornera de neutro y tierra, breaker trifásico de MOA regulable o ajustable a conductor eléctrico 350 (2X150), en tubería Conduff aluminio EMT de 4" en la bajada desde los transformadores al breaker, en tubería Conduff Desmontaje del gabinete MAIN principal existente de 600A, cambio de acometida secundaria desde la subestación de tres transformadoras de 3x75 KVA al breaker de 600A	SG	1	\$ 20,129.65	\$20,129.65

hiterconectar tes 2 canalizaciones eléctricas existentes al lireaker (Main o interruptor principal) bifásico de 600 amperios regulable o ajustable, que una viene del edificio administrativo y otra viene de la taterenda automática	SG	1	\$ 6,407.21	\$0,407.21
Servido do Sumlnlsho e Instalación de canalización y cableado subterráneo o aéreo de neutro corrido DE 1X350 MCM, en tubería décklca PVC 4" o Tubería Condolí Aluminio EMT 4", desde gabinete o caja NEMA do Intemperie como tablero general, conectado en la hornera de neutro del DREAKER (Main o interruptor principal) Trifásico do 000 Amperios regulable o ajustable hasta la hornera de neutro de transferencia automática, luego canalizar y cableado subterráneo o aéreo do neutro corrido DE 1X350 MCM en tubería eléctrica PVC 4" o Tubería Condolí Aluminio EMT 4", conectarlo ahomera de neutro do planta de emergencia.	SG	1	\$ 35,200.34	\$35,206.34
Servicio do diserto y construcción ó refuerzo de red do tierra bajo norma, con soldadura exotérmica para subestación hueva e Inter conectar a la caja NEMA 3R de Intemperie.	SG	1	\$ 2,236.71	\$2,230.71
Deberá incluir los gastos de tramllologia do desconexión y nueva conexión a Instalar con la componte distribuidora de energía AES-CAESS y tramites de disolto y construcción en OIA de la modificación y ampliación de Ja subestación	SG	1	\$ 1,590.10	\$1,590.10
Dobúrá incluir el Mantenimiento preven llvó de subestación de 3X75KVA, on periodo Anual durante los 3 años de garanda, (no incluye pruebas do aceite mi los primeros dos áltes, no se recomienda por ser transformador nuevo).	C/U	2	\$ 1,084.73	\$2,109.46
Deberá incluir el Mantenimiento preventivo de subestación de 3x25KVA, en periodo Anual durante los 3 años do garantía, (incluye pruebas de aceite, se rocomtehda hacer cada 5 años)	C/U	1	\$ 1,000.19	\$1,600.19
Monto lolnl sin IVA (ÚS \$)				\$107,496.79
IVA (13%)				\$ 13,974.04
MONTO TOAL CON IVA (US \$)				\$121,473.03

**CLÁUSULA III. CONDICIONES DEL SERVICIO A SUMINISTRAR:** A) La contratada mediante Carta de Compromiso firmada por el Representante Legal, y debidamente notariada en la que se compromete a: 1) Subsana alguna avería o daño suscitada posterior al Suministro, Instalación y Puesta en Marcha de Modificación y Ampliación de Subestación Eléctrica Trifásica 225 KVA. 2) Garantizar la seguridad y protección de su personal y del personal que labora en esta institución o externo, y realizar señalización del área a intervenir durante la ejecución de los trabajos. 3) Permitir al CEFAFA realizar inspecciones y si hubiere observaciones encargarse de realizar (as modificaciones necesarias para cumplir con las especificaciones de la obra sin ningún costo adicional para el GEFAFA. 4) Proporcionar los materiales, mano de obra, herramientas y lodo aquello que sea necesario para que la obra quede completamente terminada y en perfecto

funcionamiento, B) A presentar comprobante de visita de campo obligatoria en cada uno de los lugares donde se instalarán los equipos, previa coordinación con la Jefatura del Departamento de Mantenimiento de la Gerencia Administrativa al . Celular . C) A presentar la Constancia de experiencia en trabajos de alta tensión o en trabajos similares mínimo de tres (3) años; para lo cual, deberá presentar cartas de satisfacción de trabajos realizados en entidades públicas o privadas a quienes les haya brindado servicios de Alta y Baja tensión . D) A presentarlas credenciales de inscripción en la SIGET o en el Consejo Nacional de la Arquitectura y la ingeniería , del REGISTRO NACIONAL DE ARQUITECTOS E INGENIEROS , del responsable de la obra. E) A presentar en su oferta', detalle de marca y especificaciones de los tres (3) transformadores nuevos a suministrar; asimismo presentara su ficha técnica o especificaciones técnicas. F) A presentar en su oferta un cronograma de trabajo para la ejecución de las obras objeto de este documento , detallando las actividades a realizar y la ruta crítica del desarrollo de las mismas . En este cronograma , se debe indicar expresamente que los trabajos de conexión , se realizarán un fin de semana , previa coordinación con la Jefatura del Departamento de Mantenimiento del CEFAFA . G) A presentar Garantía mínima de dos (2) años, por equipo suministrado, materiales y mano de obra. H) A deberá presentar en su oferta, un Plan de mantenimiento preventivo del equipo suministrado de dos (2) años durante el periodo de la garantía, sin costo adicional para el CEFAFA. Para esto deberá detallar las actividades y la periodicidad de los trabajos de mantenimientos preventivos durante los dos (2) años de garantía. CLÁUSULA IV, OTRAS CONDICIONES ESPECIALES: La sociedad contratada se compromete a presentar: 1º Garantía para equipo suministrado, materiales y mano de obra, por dos (2) años, por ~~DESPERFECTOS DE FÁBRICA~~. Exclusiones : Mala manipulación del equipo, derrame de líquidos, caso fortuito y fuerza mayor como desastres naturales ( Terremoto, inundaciones, incendios, etc.) manipulación por personal no capacitado, y daños causados por conexiones eléctricas defectuosas, variaciones de voltaje de la distribución de la zona, vandalismo, robo/hurto. 2º Garantía de mantenimiento preventivo: La sociedad contratada se compromete a presentar dicha garantía por tres (3) años, las actividades y la periodicidad se detallan en el plan de mantenimiento preventivo, detallados en la oferta adjudicada para el año dos mil veinticinco, año dos mil veintiséis y año dos mil veintisiete. 3º Mecanismo para reportar fallas o solicitar garantía: Todo reporte de falla debe realizarse vía correo electrónico y

posteriormente vía telefónica si es requerido. El contacto designado para recibir solicitudes es el siguiente: \_\_\_\_\_, email: \_\_\_\_\_, teléfono: \_\_\_\_\_ 4° El Tiempo de respuesta para reporte de garantía: Será de veinticuatro (24) horas. CLÁUSULA V. PLAZO DEL CONTRATO: El plazo del presente contrato es para un periodo de UN (01) AÑO, a partir de la fecha de firma o suscripción del presente contrato. CLÁUSULA VI. PRECIO Y FORMA DE PAGO: El monto contractual por los servicios del suministro, instalación y puesta en marcha de Modificación y Ampliación de Subestación Eléctrica Trifásica 225 KVA, será hasta por un monto máximo de CIENTO VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES DÓLARES CON SESENTA Y TRES CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$121,473, G3) cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), los precios del presente contrato incluyen todos los costos y gastos, directos o indirectos, necesarios hasta su culminación y recepción, así como los costos de los mantenimientos preventivos y correctivos estipulados en el contrato. CLÁUSULA VII. FORMA O PROCEDIMIENTO DE PAGO: Este se efectuará de la siguiente forma y bajo las siguientes estipulaciones: todo pago se realizará a través de la Gerencia Financiera institucional, quienes efectuarán las retenciones de ley establecidas en el Código Tributario de la República de El Salvador. SOBRE LA FORMALIZACIÓN DEL PAGO DEL ANTICIPO: La Contratada podrá solicitar el anticipo del treinta por ciento (30%) del valor contratado si así lo estima conveniente, de acuerdo al artículo 125 LCP. DEL SETENTA POR CIENTO (70%) RESTANTE del valor total adjudicado se realizará conforme a la facturación presentada, mediante pago electrónico, en un plazo no mayor a TREINTA (30) días calendario posteriores a la emisión de quedan, y que la contratada presente en su totalidad para trámite de dicho. Quedan la respectiva documentación: a) Comprobante de Crédito Fiscal, en original y tres copias a nombre del CEFAFA. (Precios unitarios sin IVA considerando únicamente dos (02) decimales.) b) Giro: Venias de Productos Farmacéuticos y Medicinales; c) Dirección: Final Boulevard Universitario y Avenida Bernal contiguo a Hospital Militar Central, San Salvador; d) Número de NIT de CEFAFA: \_\_\_\_\_; Número de Registro Contable: \_\_\_\_\_; precio unitario, sin IVA incluido considerando únicamente dos (02) decimales; g) Precio total, IVA

incluido; h) El detalle del número del contrato; l) Acta de Recepción a entera satisfacción debidamente firmada y sellada por el Administrador del Contrato y la sociedad contratada, juntamente con tres (3) fotocopias del presente contrato. Todos los datos antes descritos deberán ser claramente legibles para poder realizar el pago oportunamente; asimismo solicitamos tomar en cuenta que para toda operación fiscal que efectúen con el CEFAFA, la debida aplicación del artículo 162 del Código Tributario. Para cualquier consulta relacionada con la facturación comunicarse al teléfono : con Licenciado . SOBRE LA FACTURA ELECTRÓNICA El Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada (CEFAFA) por medio de la Gerencia Financiera ha designado el correo efactLira@farmaciascefafa.com.sv para aquellos contribuyentes que ya emitan facturas electrónicas puedan enviar sus facturas, pese a ello siempre deberán presentar la factura de manera física en las instalaciones del Edificio Administrativo del CEFAFA . INSTRUCCIONES PARA LA CONTRATADA EN CUANTO A LAS OPCIONES DE FORMA DE PAGO : PAGO ELECTRÓNICO ; La contratada presenta en Declaración de Cuenta Bancada , como alternativa de pago a través de depósito a la cuenta número : a nombre de la Sociedad AES UNION DE NEGOCIOS , S.A. DE C.V., del Asimismo , se le informa que a partir del uno de julio del año dos mil doce, el Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada, tiene la clasificación de Mediano Contribuyente , de acuerdo a la Subdirección de Medianos Contribuyentes de Ministerio de Hacienda . Nueva clasificación que deberá tomar en cuenta para toda operación fiscal que efectúe con el CEFAFA , conforme al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario , respecto a que el CEFAFA no es sujeto de retención del uno por ciento (1%). CLÁUSULA VIII - LUGAR , Y PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS: A. Lugar: La contratada brindará los servicios del suministro, instalación y puesta en marcha de Modificación y Ampliación de Subestación ~~Eléctrica Trifásica 225 KVA~~, en las INSTALACIONES DEL EDIFICIO ADMINISTRATIVO DEL CEFAFA , ubicado en Final Boulevard Universitario y Avenida Bpl'nal contiguo al Hospital Militar Central , del municipio de San Salvador Centro, Distrito de San Salvador , departamento de San Salvador . Plazo o tiempo de Desarrollo de los Servicios : El plazo para el suministro del Equipo nuevo , no deberá ser mayor a NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO , la desconexión, instalación y conexión del equipo nuevo se realizará en un plazo de VEINTICUATRO HORAS, a partir del día siguiente de la

noificación de la Orden de Inicio, a la sociedad contratada por parte del Administrador de Contrato.

CLÁUSULA XI. GARANTÍAS: De conformidad al art. 123 LPC, la institución contratante debe exigir las garantías necesarias, pudiendo ser éstas: fianzas o seguros, además podrá utilizarse otros instrumentos para asegurar el cumplimiento de las obligaciones, conforme a lo regulado en los documentos de solicitud, siempre y cuando existan mecanismo de liquidación que aseguren el cumplimiento de las obligaciones. Dichas garantías no podrán estar sujetas a condiciones distintas a las requeridas por la institución contratante, y deberán otorgarse con calidad de solidarias, irrevocables, y ser de ejecución inmediata; el tipo de Garantía que la contratada presente deberá ser emitida por cualquiera de las Sociedades Afianzadoras nacionales o extranjeras, Aseguradoras o Instituciones Sanearlas Nacionales, titulizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, actuando como entidad confirmadora de la emisión; y en cumplimiento al art. 126 LCP la sociedad contratada deberá rendir a favor del CEFAFA las siguientes garantías; A) GARANTÍA DE INVERSIÓN DE ANTICIPO (Art. 125 LCP). En caso la sociedad contratada requiera anticipo para el inicio del servicio, deberá rendir a favor de CEFAFA, Garantía de DUEÑA INVERSIÓN DEL ANTICIPO CORRESPONDIENTE AL 30% DEL VALOR TOTAL DEL SUMINISTRO. Y la entrega del anticipo en caso de ser requerido será hasta por el 30% del valor contratado, una vez formalizado el instrumento contractual para lo cual la sociedad contratada deberá de cumplir lo siguiente: a) Realizar la solicitud del anticipo correspondiente al TREINTA POR CIENTO (30%) del monto del presente contrato, y b) Presentar la garantía de Buena Inversión de Anticipo, dentro del plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES contados a partir de la firma del contrato, éste equivalente al cien por ciento del monto del anticipo otorgado, la que tendrá una vigencia de UN (01) AÑO, contados a partir de la fecha de su emisión y deberá cubrir el plazo de la contratación, si este plazo se prórroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del periodo cubierto por la garantía, la sociedad contratada estará obligada, a renovar la garantía para el plazo necesario para cubrir la totalidad del nuevo plazo de la contratación. Asimismo queda estipulado que dicho anticipo en caso de ser solicitado, será gestionado cuando se haya recibido la correspondiente solicitud de la sociedad contratada en la que refléje el destino del anticipo y montos por cada rubro en los que se utilizará, debiendo para ello: a) Otorgar previamente a favor del Centro Farmacéutico del CEFAFA, garantía de buena Inversión de anticipo, en los términos legalmente establecidos en el

art. 125 LCP y art. 62 del Reglamento de LCP, dicha garantía que será devuelta en el plazo establecido y siguiendo lo estipulado en el art. 66 del Reglamento de la LCP; b) Plazo de entrega, porcentaje y forma de amortización o compensación del anticipo; y c) Presentar un plan de utilización de anticipo, el cual deberá detallar el uso del mismo, indicando las fechas y destino del monto a otorgarse, previamente aprobado por el Administrador de Contrato, todo lo anterior de conformidad al art. 112 y 125 de la LCP y art. 62 del Reglamento de la LCP, dicha garantía podrá ser emitida por un Banco o compañía de seguros y fianzas autorizadas para operar por la Super Intendencia del Sistema Financiero de El Salvador. Por lo que, cumplida la obligación garantizada, será devuelta a la Sociedad Contratada, una vez haya reintegrado a la Institución contratante el valor total del anticipo recibido. En caso de autorizar una prórroga para la utilización del anticipo, la sociedad Contratada deberá otorgar la extensión del período de vigencia de la garantía. Dicha fianza se hará efectiva en caso de que la Institución contratante comprobare el mal uso del anticipo otorgado. B) GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO (ART.126 LCP), equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total adjudicado y contratado; la cual será presentada dentro de los DIEZ (10) días hábiles, siguientes a la recepción de la Notificación de Orden de Inicio, dicha garantía tendrá una vigencia de UN (01) AÑO a partir de la fecha de firma o emisión del respectivo contrato. O) GARANTÍA DE RUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO Y CALIDAD DE LOS BIENES. (Art. 120-LCP), equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total adjudicado y contratado, la cual deberá presentarse en la GACI del CEFAFA dentro de los DIEZ (10) DIEZ HÁBILES posteriores a la recepción del acta definitiva, a entera satisfacción del administrador de Contrato; dicha garantía tendrá una vigencia de TRES (03) AÑOS, a partir de la fecha de recepción del acta definitiva por parte del Administrador de Contrato; las tres garantías antes relacionadas deberá ser entregadas en la GACI del CEFAFA, y serán devueltas a solicitud escrita de la sociedad contratada, cuando haya llegado su vencimiento, las cuales podrán ser retiradas en las instalaciones de Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones de CEFAFA. Asimismo, se hace saber que dichas Garantías se podrán hacer efectiva en forma parcial o total, en los casos siguientes: Cuando la contratada no cumpla con lo establecido en los documentos contractuales y en cualquier otro caso que exista Incumplimiento por la parte de la contratada. CLÁUSULA X. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: Para los efectos del presente contrato, y en cumplimiento al art. 161 LCP el CEFAFA, designa como

Administrador Titular ante la Sociedad Contratada, al Ing, NELSON JAVIER SÁNCHEZ SOLÍS, pudiendo ser contactado al número de celular: ; y como Administrador Suplente, , quiénes tendrán las obligaciones contenidas en el artículo 162 LCP, referente a las responsabilidades de los Administradores de contratos y su ejecución , Asi mismo , la sociedad CONTRATADA designa como Administradora del Contrato a la Arquitecto MARIA MARCELA ORTIZ HERNANDEZ - [bcsmorliz.c@aes.com](mailto:bcsmorliz.c@aes.com) . con celular (503) 7743-2846, quien tendrá la facultad de: Gestiones de Cobro, Firma de actas provisional y definitiva , firma de Dilaceras , Gestión de pagos como anticipo , quedan , entregas de fianzas , entrega de documentos, asi como cualquier acto administrativo, Asimismo, el o los Administradores) de Contrato será(n) el contacto para cualquier coordinación durante la ejecución del presente contrato ; quedando nombrados desde ya en este instrumento. CLÁUSULA XI, RESPONSABILIDADES DE LA CONTRATADA: La sociedad Contratada será totalmente responsable para la Institución Contratante por lo actos u omisiones de sus empleados : por lo que ninguna disposición del contrato o cualquiera de los documentos que lo integran , creará una relación contractual o responsabilidad de cualquier Indole entre la Institución Contratante y ei persona ! de la sociedad contratada , XII. SOLICITUD DE EXTENSIÓN DEL PLAZO DE ENTREGA , PRÓRRAGA Y/O MODIFICATIVAS : Toda solicitud de extensión de plazo de entrega deberá hacerse por escrito el/la Administradora ) del Contrato con copia a la GACI del CEFAFA , lo cual para efecto de trámite deberá ser DEBIDAMENTE RESPALDADO CON LA DOCUMENTACIÓN PROBATORIA DEL CASO, esta deberá ser traducida ál castellano si fuera emitida en el extranjero. Asimismo, cuando aplique, deberá venir apostillada , consularizada y autenticada por notario , de lo contrario no será sujeta a trámite , conforme lo prescrito en la Ley en su artículo trescientos treinta y cuatro del Código Procesal Civil y Mercantil . Por lo que toda solicitud de Extensión del CEFAFA se reserva el derecho do aprobar o denegar , según sea el caso, el motivo por el cual se solicite la extensión del plazo de entrega de acuerdo a la normativa aplicable . Toda solicitud de modificación del contrato y prórrogas deberán tramitarse de acuerdo a lo establecido en el artículo 158 de la Ley de Compras Públicas, debiendo solicitarse por escrito al Administrador del Contrato con copia a la GACI del CEFAFA con la documentación probatoria que sustente ia modificación y de forma Inmediata a la causa que motiva dicha solicitud . En caso de modificaciones solicitadas para prorrogar el plazo de entrega, estas deberán realizarse con un plazo

mínimo de OCHO días hábiles previos al vencimiento del plazo de la respectiva entrega, lo cual para efecto de trámite deberá ser debidamente respaldado con la documentación probatoria del caso. Si la documentación probatoria fuera emitida en el extranjero deberá ser traducida al castellano, cuando aplique, deberá venir apostillada, consularizada y autenticada por notario, de lo contrario no será sujeta de trámite, conforme a lo prescrito en la Ley artículo 334 del Código Procesal Civil y Mercantil, el artículo 24 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, y artículo 158 LCP, La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato previo al vencimiento del plazo para las entregas, con una anticipación de ocho días hábiles previo a su vencimiento o inmediatamente tenga conocimiento del retraso, Toda solicitud de extensión o prórroga de plazo de entrega, podrá ser autorizada, en casos totalmente justificados y con las pruebas respectivas, mediante resolución razonada autorizada por Consejo Directivo. El Consejo Directivo de CEFAFA se reserva el derecho de aprobar o denegar, según sea el caso, el motivo por el cual se solicite la extensión del plazo de entrega. El CEFAFA se reserva el derecho de efectuar modificaciones al presente contrato según las necesidades presentadas por escrito por alguna de las partes apegándose a lo establecido en el artículo 158 LCP. CLÁUSULA XIII. MULTAS Y OTRAS SANCIONES A PARTICULARES: Si la contratada incumpliere cualesquiera de las obligaciones contractuales estará sujeta a las sanciones reguladas en la Ley de Compras Públicas (LCP). MULTAS: Cuando la contratada incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al arl. 175 LCP, sin perjuicio de la posibilidad de inhabilitación de acuerdo a los preceptos legales y a la correspondiente reclamación de daños y perjuicios o restitución del daño causado. CLÁUSULA XIV. EJECUCIÓN DEL CONTRATO: La Contratada, no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato, sino es por aquellos casos establecidos en la solicitud de oferta. Por lo que ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratada, de las presentes responsabilidades adquiridas aquí y en las Garantías Contractuales. Asimismo, se te informa que el Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada, no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del presente contrato. Siendo la Sociedad Contratada la que responderá en razón de todas las obligaciones que corresponda del presente contrato, ante la Institución contratante. No

obstante» lo anterior, la sociedad contratada queda expresamente facultada para poder subcontratar los servicios objeto del presente contrato. CLÁUSULA XV. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE PE CEFAFA. CEFAFA se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para CEFAFA y sin necesidad de acción judicial a través de cualquiera de las formas de extinción contractual de conformidad al artículo 166 y siguientes de la Ley de Compras Públicas. CLÁUSULA XVI. TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO. Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo 166 Ijt, b) LCP, dar por terminado mutuamente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el Instrumento de rescisión en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. Siempre que no exista otra causa de terminación de contrato por incumplimiento imputable a la contratada. CLÁUSULA XVII. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: conforme al art. 163 LCP, el presente contrato incluirá disposiciones relativas a la legislación aplicable y sobre la solución de controversias, la cual se llevará a cabo mediante arreglo directo y en sede judicial so someten a los Juzgados con domicilio en la ciudad de San Salvador. Siendo aplicable la Ley salvadoreña para resolver las controversias surgidas entre las partes. Las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. No podrá llevarse a cabo arreglo directo cuando la controversia sea una causal de inhabilitación u otra sanción contemplada en esta ley, para la cual se debe tramitar el procedimiento respectivo. Art. 164 LCP, dando cumplimiento con los lineamientos establecido en art. 165 LCP. CLÁUSULA XVIII. SOBRE IMPUGNACIÓN. SANCIONES Y FORMA DE EXTINCIÓN. Ambas partes acuerdan que, si durante la ejecución contractual se detectaren incumplimientos y otros, les será aplicable las inhabilitaciones, multas por mora y formas de extinción contractual con sus consecuencias, según lo regulado en el artículo 76 y 174 y siguientes de la Ley de Compras Públicas, surtiendo efecto las sanciones, incapacidades e impedimentos, respecto a todas las Instituciones de la Administración Pública. CLÁUSULA XIX. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: que de acuerdo al art. 115. LCP, el cual estipula que el Incumplimiento por alguna de las partes en virtud de los términos contractuales no se considerará incumplimiento si el mismo es

resultado de un evento de fuerza mayor o caso fortuito conforme a la legislación aplicable, lo cual deberá ser debidamente comprobado, CLÁUSULA XX. CONFIDENCIALIDAD: las Partes se obligan a tratar confidencialmente y a no reproducir, publicar ni difundir ninguna Información comercial, financiera ni técnica que puedan conocer de la otra Parte en función de su relación contractual. Una vez extinguido el Contrato, cada parte borrará y/o destruirá toda la información que sobre la presente relación haya almacenado en cualquier soporte o haya reproducido por cualquier procedimiento, exceptuando la que legalmente estén obligados a conservar. Ambas Partes se comprometen a guardar el más absoluto secreto respecto de los datos de carácter personal a que tengan acceso en cumplimiento del presente contrato y a observar todas las previsiones legales que se contienen en la legislación de protección de datos de carácter personal correspondiente para cada una de las partes. En particular, se comprometen a no aplicar o utilizar los datos de carácter personal obtenidos o aquellos a los que hayan tenido acceso con fin distinto al que figura en el presente Contrato, ni a cederlos, ni siquiera para su conservación, a otras personas. CLÁUSULA XXI. DOMICILIO ESPECIAL: Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, a la Jurisdicción del municipio de San Salvador centro, distrito de San Salvador, departamento de San Salvador. CLÁUSULA XXII. OTRAS NORMAS APLICABLES DE ACUERDO AL REGLAMENTO DE LA LCP: Que de acuerdo al artículo 61 Lit. n) del Reglamento de la Ley de Compras Públicas, la Contratada se compromete al fiel cumplimiento de las "Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo infantil en la Compras Públicas", el cual reza: "Si durante la ejecución del presente contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión social, Incumplimiento por parte de la contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se tramitará el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento setenta y cuatro de la LCP para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Capítulo II, artículo ciento ochenta y uno, Romano V literal a) de la LCP relativa a la Invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. CLÁUSULA XXIII. DISPOSICIONES CONTRACTUALES CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LAVADO DE DINERO: DISPOSICIONES CONTRA LA CORRUPCIÓN Y EL LAVADO DE DINERO:

Durante el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de este contrato, las partes, sus empleados, agentes y representantes deberán cumplir cabalmente con todas las leyes anticonrupción, antilavado de dinero, antiterrorismo y sanciones económicas y antiboicot, incluyendo, entre otras, la Foreign Corrupt Practices Act (Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero) CLÁUSULA XXIV. NOTIFICACIONES. Las notificaciones éntre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: A) LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE: Final Boulevard Universitario y Avenida Bernal, contiguo al Hospital Militar Central, jurisdicción del municipio de San Salvador centro, distrito de San Salvador, departamento do San Salvador, Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales del CEFAFA, PBX: 2514-4900. B) LA CONTRATADA EN: ; Así nos expresamos los comparecientes , quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos légalos del presente contrato , por convenir así a los intereses de nuestros representados ratificamos su contenido, y firmamos en dos ejemplares, uno para cada parte, en la jurisdicción del municipio

, distrito de San Salvador, departamento do San Salvador, á los veintisiete

de San Salvador centro  
días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.

ROBERTO BARGIA UCHOA  
CNEL. CAB. DEM  
REPRESENTANTE LEGAL  
CEFAFA



APODERADO ESPECIAL DE LA  
SOCIEDAD AES UNIÓN DE NEGOCIOS, S.A DE  
C.V.

AES UNION DE NEGOCIOS, S.ADE C.V.

Jsrlla Jurisdicción del 7liunicTpió cie San Salvador centro, distrito de San Salvador, departamento de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro. Ante mi, LORENA BEATRIZ ZALDAÑA CÁCERES, Notaría, del domicilio del

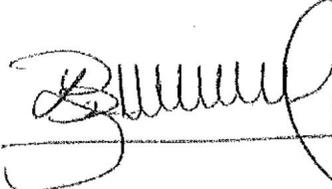
Denominada: "SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN DE SUBESTACIÓN ELÉCTRICA DE 228 KVA"

centro, distrito de , departamento de , comparecen por una parte, el señor ROBERTO GARCÍA OCHOA, de años de edad, , del domicilio del municipio de , departamento de , a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número ; actuando en nombre y representación en su calidad de Director Presidente del Consejo Directivo del CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA ARMADA y por lo tanto representante legal, que podrá denominarse únicamente CEFAFA, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria : ; personería jurídica que DOY FE de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista los siguientes documentos : a) Diario Oficial de fecha veintidós de enero de mil novecientos ochenta y cinco, Tomo número doscientos ochenta y seis, que contiene el Decreto Legislativo número doscientos setenta y ocho de fecha catorce de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, por medio del cual se decreta la Ley de Creación del Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada, h) Reforma de acuerdo al Diario Oficial de fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, Tomo número cuatrocientos doce que contiene el Decreto Legislativo número cuatrocientos treinta y nueve de fecha veintisiete de julio de dos mil dieciséis, en la cual se estableció: Créase el CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA ARMADA, COMO UNA INSTITUCIÓN AUTÓNOMA DE DERECHO PÚBLICO, con recursos propios, que tiene por finalidad principal el suministro de productos farmacéuticos, similares y otros insumos médicos que se requieran para la atención médica, integral, para los miembros de la Fuerza Armada y su grupo familiar, siendo su domicilio el de la ciudad de San Salvador; y que en el contexto de la ley y de sus reglamentos, podrá denominarse únicamente CEFAFA; que la autoridad máxima del Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada es el Consejo Directivo, a quien corresponde la orientación y determinación de su política, Integrado por un Director Presidente, un Director Vicepresidente, un Director Secretario y dos Directores Vocales, quienes durarán en sus funciones dos años y serán nombrados por acuerdo del Ministerio de la Defensa Nacional y que el Presidente del Consejo es el Representante Legal y con tal personería jurídica intervendrá en los actos y contratos que celebre la Institución que representa; c) Certificación del Acuerdo


Número cero treínlá, de focha nueve de enero de dos mil veinticuatro, emitido por eí Ministro de la Defensa Nacional, Vicealmirante Rene Fruncís Merino Monroy, por medio del cual nombró al CNEL. CAB. DEM Róberto García Ochoa, como Director Presidente del Consejo Directivo del Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada, a partir del día uno de enero de dos mil veinticuatro por el periodo de dos años de acuerdo al artículo 6 de la Ley de Creación del GEFAFA, por ló qué su nombramiento se encuentra vigente y está facultado para actuar en actos como el presente y que en el transcurso del presente Instrumento se le denominará como "La Institución Contratante o GEFAFA", por otra parte , de años de edad; , del , Municipio de , departamento de , a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: ; actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusulas Especiales , de la sociedad AES UNIÓN DE NEGOCIOS , SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse AES UNIÓN DE NEGOCIOS , S.A. DE C.V., del domicilio del distrito de , Municipio de , departamento de , con Número de Identificación Tributaria: ; de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Copia certificada del Testimonio de la Escritura Pública de modificación al pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día ocho de agosto de dos mil dieciocho , ante los oficios notariales del Licenciado , la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro de Comercio al número CIENTO DIECISÉIS del Libro CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHO , del Registro de Sociedades , del (olio cuatrocientos veintiocho al folio cuatrocientos treinta, del día trece de julio de dos mil veintiuno; en la cual consta que en dicho instrumento se reúnen en un solo lexlo los pactos o cláusulas vigentes del Pació Social de la Sociedad AES UNIÓN DE NEGOCIOS, S.A. DE C.V., que su denominación, naturaleza y domicilio son los antes expresados , que su plazo es indefinido, que dentro de su finalidad social se encuentra la de realizar actos como el aquí contenido; que la administración de la sociedad estará a cargo de una Junta Directiva, que se integrará con un número mínimo de dos Directores y un Máximo de siete y habrá el mismo número

de directores suplentes que directores propietarios quienes podrán ser o no accionistas de la sociedad, su elección estará a cargo de la Junta General Ordinaria de Accionistas, quienes durarán en sus funciones por un periodo de TRES años, pudiendo ser reelectos, que la representación judicial y extrajudicial, así como el uso de la firma social y gestión de los negocios corresponderán al Director Presidente o al Director Secretario, quienes podrán actuar conjunta o separadamente, pudiendo celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos con entera libertad, sin más limitaciones que las establecidas por la ley, no requiriendo autorización alguna, b) Copia certificada de la Credencial de Junta Directiva, emitida por el Secretario de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la sociedad, señor [redacted] el día veintisiete de junio del año dos mil veintitrés, en la que certifica que el Libro de Actas de Junta General de Accionistas, que para tal efecto lleva la sociedad se encuentra asentada el acta número veintiocho, correspondiente a la sección celebrada a las catorce horas del día treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, la que en su punto CUARTO, se acordó la elección de la nueva Junta Directiva de la sociedad, quedando electo como Directores Proprietarios : PRESIDENTE : el Secretario de la Junta, señor [redacted], y como Vicepresidente: el señor [redacted], para un periodo de TRES AÑOS, contados a partir de la inscripción de la respectiva credencia en el registro correspondiente, Credencial que se encuentra inscrita al número NOVENTA Y CINCO del Libro CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS, del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, del folio trescientos veintiocho al folio trescientos treinta, con fecha de inscripción: San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés; y c) Certificación del Poder Especial, otorgado en esta misma ciudad y departamento a las nueve horas del día veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, ante los oficios notariales del Licenciado [redacted], por el señor [redacted], en su calidad de Presidente y por tanto Representante Legal de la sociedad AES UNIÓN DE NEGOCIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse AES UNIÓN DE NEGOCIOS, S.A. DE C.V., del cual consta que el [redacted] y otro fueron facultados para el otorgamiento del presente contrato, pudiendo determinar y establecer los términos y condiciones del mismo. Encontrándose plenamente facultado para la suscripción del presente contrato, dicho instrumento


se encuéntra inscrito en el Registro do Comercio al número SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE del Libro DOS MIL. DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO del Registro de Otros Contratos Mercantiles , con fecha de inscripción , del domicilio del distrito de , Municipio de , departamento de , ocho de marzo de dos mil veinticuatro ; y quien en el transcurso del presénte Instrumento se le denominará como "LA CONTRATADA ", y en las condiciones jurídicas antes mencionadas, ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que aparecen escritas al final del anterior contrato , el cual está conformado ele VEINTICUATRO CLÁUSULAS , asimismo reconocen los conceptos vellidos en él mismo, los cuales literalmente se transcriben así;

CLÁUSULA I. OBJETO, FUENTE DE FINANCIAMIENTO Y RELACIÓN DE DOCUMENTOS CONTRACTUALES. A) OBJETO El objete del presente contrate es establecer los términos que regirán el suministro, instalación y puesta en marcha de la modificación y ampliación do la subestación eléctrica de 225KVA, que se detallan en él presente contrato, y que la sociedad contratada se obliga a proveer a la Institución contratante. B) RUENTE DE FINANCIAMIENTO El objeto del presente contrato tiene como fuente de financiamiento; FONDO CEFAFA, con cargo al cifrado presupuestario de acuerdo al presente detalle:

AÑO	INST,	ÁG,	LK	CE,	FF,	OBJ. E3PEG,
2624	902	3	0501	22	2	01606
2024	902	3	0501	22	2	01901

C) RELACIÓN DE DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del presente contrato 7La Solicitud de Oferta-Licitación Competitiva Bienes o Servicios, y sus anexos; las Aclaraciones, Adeudas y/o Enmiendas, si las hubiere; la Oferta Técnica y Económica, con sus documentos; el Plinto de Acta do Adjudicación emitido por Consejo Directivo de CEFAFA; la notificación de Adjudicación; Garantías que presente la Adjudicada, las solvencias actualizadas presentadas a la holã de la suscripción del presénte contrate conforme el Arl, 99 Inc. 2" de la Ley de Compras Públicas, el Acta de Recepción Definitiva; y en caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá el contrato. CLÁUSULA II. OBLIGACIÓN PRINCIPAL: La Sociedad Contratada tiene como obligación principal, realizar el suministro, instalación y puesta en marcha de Modificación y Ampliación de Subestación Eléctrica de 225KVA, para cubrir ia demanda necesaria dentro de las instalaciones en el Edificio Administrativo de CEFAFA, asimismo, para

Ponotnlonda: "SUMINISTRO. INSTALACIÓN Y PUESTA EN MANCHA DE MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN DE SUBESTACIÓN ELÉCTRICA DE 226 KVA"

realizar transformaciones de tensión, frecuencia, número de fases o conexiones de dos o más circuitos, con el fin de proteger la vida útil de los equipos electrónicos con los que cuenta este Centro Farmacéutico, lo anterior debido a que la estación eléctrico con la que se cuenta ya cubrió su vida útil; de acuerdo a lo ofertado y adjudicado que se detallan a continuación y de acuerdo a las condiciones establecidas en el presente contrato:

AgS.UNIÓN DÉ NEGOCIOH, SA DI: CAA					
ilom	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio Unitario jn.iyA(U8JL	Montó Total Sin _jyA(US\$).....
	Desconexión de subestación existente (todos los demonios y horcajos desmontados fiarán onlregados al CEFAFA). El poste será desmontado y retirado por la empresa adjudicada, incluye el resanado do noticielo al quitar el posto desmoplado.	SG	1	\$ 1,000.10	\$1,000.16
	Suministro o Instalación de Iros transformadoras do 75KVA Monofásicos.	C/U	3	i 7,039.00	\$23,517.24
	Suministro o Instalación do 2 postes con osnioclura Upo I 1, herrajes y @fomentos do sujeción do estructura pi lmada para subestación de 3 transformadores de 75 KVA monofásicos (23KV.120/206V), pararrayos, cortacircuitos, crucero, prolección contra fauna, Además, Incluye la sustitución la sustitución dol allmenailor primado desdo al entronque de la distribuidora hasta el punió da recibo de CEFAFA. También deberá Incluir la movilización de las líneas (defónicas o do comunicación, para qio no se vea afectada por la estructura Upo I 1 de la subestación. Desmonlaja de lecho oxistenlo y edruclura metálica de área de taljei dé mantenimiento	SG	1	\$ 11,349.63	\$11,349.63
1	besmonlaja, suministro o instalación do gablnoto o caja nema 3Rde Intemperie como tablero general, con hornera de neutro y tierra, breaker bifásico de 000A regulable o cijusfable a conductor eléctrico 350 (2Xlasq), en tubería Conduilt aluminio EMT de 4" en la bajada desde los transformadores al breaker, en tubería Conduilt, Dosmonlajo del gabinete MAIN principal existente de 600A. cambio do acometida secundaria desdo la subestación de bes transferia adores de 3x75 KVA al breaker de 600A	SG	1	\$ 20,129.65	\$20,129.65
	Inlerconectar las 2 canalizaciones aléldciis existentes al breaker (Main o InlcrHiplor principal) de 1100 amperios regulable o ajtislable, que lina viene del edificio administrativo y dra viene do la lrasferoncla automática	SG	1	\$ 6,467.21	\$0,467.21
	Servicio de Suministro o Instalación de canalización y cableado subleiráneo o aéreo de neutro corrido DE 1X350 MGM, en lítala eléctrica PVC 4* o Tobarla Conduilt Aluminio EMT 4". desdo gablnole o caja NEMA do liitómpetie como tablero general, connotado en la [romera de neutro del BREAKER (Main o InlcrHiplor principal) Trifásico (te 600 Amperios regulable o ajuslablo basta la hornera de andró de transferencia automática, luego canalizar y cableado subterráneo o aéreo de neutro corrido DE 1X350 MCM en	SG	1	\$ 35,208.34	\$35,208.34

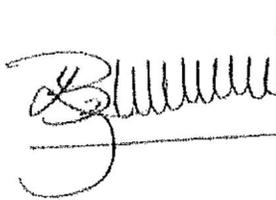
 

Denominada: "SUMINISTRÓ. INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN DE SUBESTACIÓN ELÉCTRICA DE 225 KVA"

tubería eléctrica PVC 4" o Tubería Condull Aluminio EMT 4". conectarlo a hornera do neutro de planta de emergencia. Servialo de diseño y construcción o retuerzo do rod do tierra bajo norma, con soldadura exotérmica para subestación nueva G Interconectar a la caja NEMA 3R do intemperie.	SG	1	\$ 2,231k71	\$2.238.71
Deberá Incluir ios gastos do Iramifologla de desconexión y nueva conexión a Instalar con la componia disliibuldoia de onorgla AES-CAESS y tramites de disuno y construcción en OIA de la modificación y ampliación de la subestación	SG	1	\$ 1,590,18	11,598.18
Deberá Incluir el Mantenimiento preventivo de subestación de 3x75KVA. en periodo Anual durante los 3 años do garantía, (no Incluye pruebas de aceite en los primores dos años, no se rónilenda por ser Iranstermdor nuevo)	C/Ü	2	1 1,084.73	12,169.46
Deberá Incluir el Mantenimiento preventivo do subestación de 3x75KVA, en periodo Anual durante tes 3 años do garantía, (incluye pruebas de aceite, se recomienda hacer cada 5 años)	c/u	1	\$ 1,800.19	11,800.19
Monto total sin IVA (LIS \$)				\$107,480.79
IVA (13%)				1 13,914.84
MONTO TÓAL CON IVA (US \$)				\$121,473.03

**CLÁUSULA III. CONDICIONES DEL SERVICIO A SUMINISTRAR:** A) La contratada mediante Carta de Compromiso firmada por el Representante Legal, y debidamente notariada en la que se compromete a: 1) Subsanan alguna avería o daño suscitada posterior al Suministro, Instalación y Puesta en Marcha de Modificación y Ampliación de Subestación Eléctrica Trifásica 225 KVA. 2) Garantizar la seguridad y protección do su personal y del personal que labora en esta institución o externo, y realizar señalización dei área a intervenir durante la ejecución cie los trabajos. 3) Permitir al CEFAFA realizar inspecciones y si hubiere observaciones encargarse de realizar las modificaciones necesarias para cumplir con las especificaciones de la obra sin ningún costo adicional para el CEFAFA. 4) Proporcionar los materiales, mano de obra, herramientas y lodo aquello que sea necesario para que la obra quede completamente terminada y en perfecto funcionamiento. Í3) A presentar comprobante de visita de campo obligatoria en cada uno de los lugares donde se instalarán los equipos, previa coordinación con la Jefatura del Departamento de Mantenimiento de la Gerencia Administrativa ai . Celular . C) A presentar la Constancia de experiencia en trabajos de alia tensión o en trabajos similares mínimo de tres (3) anos; para lo cual, deberá p̄sentar cartas de satisfacción de trabajos realizados en entidades públicas o privadas a quienes ios haya brindado servicios de Alta y Baja tensión. D) A presentar las credenciales de inscripción en la SIGET o en el Consejo Nacional de la Arquitectura y la ingeniería,

del REGISTRO NACIONAL DE ARQUITECTOS E INGENIEROS, del responsable de la obra, E) A presentar en su oferta, detalle de marca y especificaciones de los Iras (3) transformadores nuevos a suministrar; asimismo presentara su ficha técnica o especificaciones técnicas, F) A presentar en su oferta un cronograma de trabajo para la ejecución de las obras objeto de este documento; detallando las actividades a realizar y la ruta crítica del desarrollo ele las mismas. En este cronograma, se debe indicar expresamente que los trabajos de conexión, se realizarán un fin de semana, previa coordinación con la Jefatura del Departamento de Mantenimiento del CEFAFA. G) A presentar Garantía mínima de dos (2) años, por equipo suministrado, materiales y mano de obra. H) A deberá presentar en su oferta, un Plan de mantenimiento preventivo del equipo suministrado de dos (2) años durante el periodo de la garantía, sin costo adicional para el CEFAFA. Para esto deberá detallar las actividades y la periodicidad de los trabajos de mantenimientos preventivos durante los dos (2) años de garantía. CLÁUSULA IV. OTRAS CONDICIONES ESPECIALES: La sociedad contratada se compromete a presentar: 1º Garantía para equipo suministrado, materiales y mano do obra, por dos (2) años, por DESPERFECTOS DE FÁBRICA. Exclusiones: Mala manipulación del equipo, derrame de líquidos, caso fortuito y fuerza mayor como desastres naturales (Terremoto, inundaciones, incendios, etc.) manipulación por personal no capacitado, y daños causados por conexiones eléctricas defectuosas, variaciones de voltaje de la distribución de la zona, vandalismo, robó/hurto. 2º Garantía de mantenimiento preventivo: La sociedad contratada se compromete a presentar dicha garantía por tres (3) años, las actividades y la periodicidad se detallan en el plan de mantenimiento preventivo, detallados en la oferta adjudicada para el año dos mil veinticinco, año dos mil veintiséis y año dos mil veintisiete. 3º Mecanismo para reportar fallas o solicitar garantía; Todo repode de falla debe realizarse vía correo electrónico y posteriormente vía telefónica si es requerido. El contacto designado para recibir solicitudes es el siguiente: \_\_\_\_\_, email: \_\_\_\_\_, teléfono: \_\_\_\_\_ "El Tiempo do respuesta para reporte do garantía: Será do veinticuatro (24) horas. CLÁUSULA V- PLAZO DEL CONTRATO: El plazo del presente contrato es para un período de UN (01) AÑO, a partir de la fecha de firma o suscripción del presente contrato. CLÁUSULA VI. PRECIO Y FORMA DE PAGO: El monto contractual por los servicios del suministro, instalación y puesta en marcha de Modificación y Ampliación de Subestación Eléctrica Trifásica 225 KVA, será hasta por


un monto máximo de CIENTO VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES DÓLARES CON SESENTA Y TRES CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$121,473.63) cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), los precios del presente contrato Incluyen todos los costos y gastos, directos o Indirectos, necesarios hasta su culminación y recepción, así como los costos de los mantenimientos preventivos y correctivos estipulados en el contrato.

CLÁUSULA VII. FORMA O PROCEDIMIENTO DE PAGO: Este se efectuará de la siguiente forma y bajo las siguientes estipulaciones: todo pago se realizará a través de la Gerencia Financiera Institucional, quienes efectuarán las retenciones de ley establecidas en el Código Tributario de la República de El Salvador. SOBRE LA FORMALIZACIÓN DEL PAGO DEL ANTICIPO: La Contrada podrá solicitar el anticipo del treinta por ciento (30%) del valor contratado si así lo estima conveniente, de acuerdo al artículo 125 LCP. DEL SETENTA POR CIENTO (70%) RESTANTE del valor total adjudicado se realizará conforme a la facturación presentada, mediante pago electrónico, en un plazo no mayor a TREINTA (30) días calendario posteriores a la emisión de quedan, y que la contratada presente en su totalidad para trámite de dicho Quedan la respectiva documentación: a) Comprobante de Crédito Fiscal, en original y tres copias a nombre del CEFAFA. (Precios unitarios sin IVA considerando únicamente dos (02 decimales) b) Giro: Ventas de Productos Farmacéuticos y Medicinales; c) Dilección: Final Boulevard Universitario y Avenida Bernal contiguo a Hospital Militar Central, San Salvador; d) Número de NIT de CEFAFA: ; e) Número de Registro Contable : ; precio unitario, sin IVA incluido considerando únicamente dos (02 decimales; g) Precio total, IVA incluido; h) El detalle del número del contrato; i) Acta de Recepción a entera satisfacción debidamente firmada y sellada por el Administrador del Contrato y la sociedad contratada, juntamente con tres (3) fotocopias del presente contrato. Todos los datos antes descritos deberán ser claramente legibles para poder realizar el pago oportunamente; asimismo solicitamos tomar en cuenta que para toda operación fiscal que efectúen con el CEFAFA, la debida aplicación del artículo 162 del Código Tributario. Para cualquier consulta relacionada con la facturación comunicarse al teléfono: con Licenciado . SOBRE LA FACTURA ELECTRÓNICA. EI



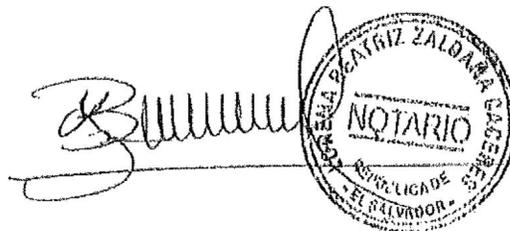
y ser de ejecución inmediata; el tipo de Garantía que la contratada presente deberá ser emitida por cualquiera de las Sociedades Afianzadoras nacionales o extranjeras, Aseguradoras o Instituciones Bancadas Nacionales, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, actuando como entidad confirmadora de la emisión; y en cumplimiento al arl. 126 LCP la sociedad contratada deberá rendir a favor del CEFAFA las siguientes garantías: A) GARANTÍA DE INVERSIÓN DE ANTICIPO (Art. 126 LCP). En caso la sociedad contratada requiera anticipo para el inicio del servicio, deberá rendir a favor de CEFAFA, Garantía de BUENA INVERSIÓN DEL ANTICIPO CORRESPONDIENTE AL 30% DEL VALOR TOTAL DEL SUMINISTRO. Y la entrega del anticipo en caso de ser requerido será hasta por el 30% del valor contratado, una vez formalizados el instrumento contractual para lo cual la sociedad contratada deberá de cumplir lo siguiente: a) Realizar la solicitud de?l anticipo correspondiente al TREINTA POR CIENTO (30%) del monto del presente contrato, y b) Presentar la garantía de Buena Inversión de Anticipo, dentro del plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES conlados a partir de la firma del contrato, ésto equivalente al cien por ciento del monto del anticipo otorgado, la que tendrá una vigencia de UN (01) AÑO, contados a partir de la fecha de su emisión y deberá cubrir el plazo de la contratación, si este plazo se prórroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del periodo cubierto por la garantía, la sociedad contratada estará obligada, a renovar la garantía para el plazo necesario para cubrir la totalidad del nuevo plazo de la contratación. Asimismo queda estipulado que dicho anticipo en caso de ser solicitado, será gestionado cuando se haya recibido la correspondiente solicitud de la sociedad controlada en la que refleje el deslino del anticipo y montos por cada rubro en los que se utilizará, debiendo para ello; a) Otorgar previamente a favor del Centro Farmacéutico del CEFAFA, garantía de buena inversión de anticipo, en los términos legalmente establecidos en el art. 125 LCP y art. 62 del Reglamento de LCP, dicha garantía que será devuelto en el plazo establecido y siguiendo lo estipulado en el arl. 66 del Reglamento de la LCP; b) Plazo de entrega, porcentaje y forma de amortización o compensación del anticipo; y c) Presentar un plan de utilización de anticipo, el cual deberá detallar el uso del mismo, indicando las fechas y deslino del monto a otorgarse, previamente aprobado por el Administrador de Contrato, todo lo anterior de conformidad al arl. 112 y 125 de la LCP y art. 62 del Reglamento de la LCP, dicha garantía podrá ser emitida por un Banco o compañía de seguros y fianzas autorizadas para operar por la Super

Intendencia del Sistema Financiero de El Salvador. Por lo qué, cumplida la obligación garantizada, será devuelta a la Sociedad Contratada, lina vez haya reintegrado a la Institución contratante el valor total del anticipo recibido. En caso de autorizar una prórroga para la utilización del anticipo, la sociedad Contratada deberá otorgar la extensión de! período de vigencia de la garantía. Dicha fianza se hará afectiva en caso de que la institución contratante comprobare el mal uso del anticipo otorgado. 13) GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO (ART. 126 LCP), equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total adjudicado y contratado; la cual será presentada dentro de los DIEZ (10) días hábiles, siguientes a la recepción de la Notificación de Orden de Inicio, dicha garantía tendrá una vigencia do UN (01) AÑO a partir de la fecha de firma o emisión del respectivo contrato. C) GARANTÍA DE I3LJEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO Y CALIDAD DE LOS BIENES. (Art. 128-LCP), equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto tota! adjudicado y contratado, la cual deberá presentarse en la GACI del CEFAFA dentro de los DIEZ (10) DIEZ HÁBILES posteriores a la recepción del acta definitiva, a entera satisfacción del administrador de Contrato; dicha garantía tendrá lina vigencia de TRES (03) AÑOS, a partir de la fecha de recepción del acta definitiva por parte del Administrador do Contrato; las tres garantías antes relacionadas deberá ser entregadas en la GACI del CEFAFA, y serán devueltas a solicitud escrita de la sociedad contratada, cuando haya llegado su vencimiento, las cuales podrán ser retiradas en las instalaciones de Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones de CEFAFA. Asimismo, se hace saber que dichas Garantías se podrán hacer efectiva en forma parcial o total, en los casos siguientes: Cuando la contratada no cumpla con lo establecido en los documentos contractuales y en cualquier otro caso que exista incumplimiento por la parte de la contratada. CLÁUSULA X. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: Para los efectos del presente contrato, y en cumplimiento al art. 161 LCP el CEFAFA, designa como Administrador Titular ante la Sociedad Contratada, al Ing. NELSON JAVIER SÁNCHEZ SOLÍS, pidiendo ser contactado al número de celular: ; y como Administrador Suplente , , quienes tendrán las obligaciones contenidas en el artículo 162 LCP, referente a las responsabilidades de los Administradores de contratos y su ejecución . Asi mismo , la sociedad CONTRATADA designa como Administradora del Contrato a la Arquitecta MARIA MARCELA ORTIZ HERNANDEZ - , quien tendrá la facultad de: Gestiones de Cobro, Firma de actas provisional y definitiva, firma de


Bitácoras, Gestión de pagos como anticipo, quedan, entregas de fianzas, entrega de documentos, así como cualquier acto administrativo. Asimismo, el o los Administrador(es) de Contrato será(n) el contacto para cualquier coordinación durante la ejecución del presente contrato; quedando nombrados desde ya en este instrumento. CLÁUSULA XI. RESPONSABILIDADES DE LA CONTRATADA: La sociedad Contratada será totalmente responsable para la Institución Contraíente por los actos u omisiones de sus empleados; por lo que ninguna disposición del contrato o cualquiera de los documentos que lo integran, creará una relación contractual o responsabilidad de cualquier índole entre la Institución Contratante y el personal de la sociedad contratada. XII. SOLICITUD DE EXTENSIÓN DEL PLAZO DE ENTREGA, PRÓRRAGA Y/O MODIFICATIVAS: Toda solicitud de extensión de plazo de entrega deberá hacerse por escrito al Administrador(a) del Contrato con copia a la GACI del CEFAFA, lo cual para efecto de trámite deberá ser DEBIDAMENTE RESPALDADO CON LA DOCUMENTACIÓN PROBATORIA DEL CASO, esta deberá ser traducida al castellano si fuera emitida en el extranjero. Asimismo, cuando aplique, deberá venir apostillada, consularizada y autenticada por notario, de lo contrario no será sujeta a trámite, conforme lo prescrito en la Ley en el artículo trescientos treinta y cuatro del Código Procesal Civil y Mercantil. Por lo que toda solicitud de Extensión del CEFAFA se reserva el derecho de aprobar o denegar, según sea el caso, el motivo por el cual se solicite la extensión del plazo de entrega de acuerdo a la normativa aplicable. Toda solicitud de modificación del contrato y prórrogas deberán tramitarse de acuerdo a lo establecido en el artículo 158 de la Ley de Compras Públicas, debiendo solicitarse por escrito al Administrador del Contrato con copia a la GACI del CEFAFA con la documentación probatoria que sustente la modificación y de forma inmediata a la causa que motiva dicha solicitud. En caso de modificaciones solicitadas para prorrogar el plazo de entrega, estas deberán realizarse con un plazo mínimo de OCI-DIÓ días hábiles previos al vencimiento del plazo de la respectiva entrega, lo cual para efecto de trámite deberá ser debidamente respaldado con la documentación probatoria del caso. Si la documentación probatoria fuera emitida en el extranjero deberá ser traducida al castellano; cuando aplique, deberá venir apostillada, consularizada y autenticada por notario, de lo contrario no será sujeta de trámite, conforme a lo prescrito en la Ley artículo 334 del Código Procesal Civil y Mercantil, el artículo 24 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, y artículo 158 LCP. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del

Contrato previo al vencimiento del plazo para las entregas, con tina anticipación de odios días hábiles previo a su vencimiento o Inmediatamente tenga conocimiento del retraso. Toda solicitud cié extensión o prórroga de plazo de entrega, podrá ser autorizada, en casos totalmente justificados y con las pruebas respectivas, mediante resolución razonada autorizada por Consejo Directivo. El Consejo Directivo de CEFAFA se reserva el derecho de aprobar o denegar, según sea el caso, el motivo por el cual se solicite la extensión del plazo de entrega. El CEFAFA se reserva el derecho de efectuar modificaciones al presente contrato según las necesidades presentadas por escrito por alguna de las partes apegándose a lo establecido en el artículo 158 LCP. CLÁUSULA XIII- MULTAS Y OTRAS SANCIONES A PARTICULARES: Si la contratada incumpliere cualesquiera de las obligaciones contractuales estará sujeta a las sanciones reguladas en la Ley de Compras Públicas (LCP), MULTAS: Cuando la contratada incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas Imputables al mismo podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al art. 175 LCP, sin perjuicio de la posibilidad de inhabilitación de acuerdo a los preceptos legales y a la correspondiente reclamación de daños y perjuicios o restitución del daño causado. CLÁUSULA XIV. EJECUCIÓN DEL CONTRATO: La Contratada, no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún Ululo los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato, sino es por aquellos casos establecidos en la solicitud de oferta. Por lo que ningún subcoiitrato o traspaso do derecho, relevará a la Contratada, de las presentes responsabilidades adquiridas aquí y en las Garantías Contractuales. Asimismo, se le informa que el Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada, no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del presente contrato. Siendo la Sociedad Contratada la que responderá en razón de loda las obligaciones que corresponda del presente contrato, ante la Institución contraíante. No obstante, lo anterior, la sociedad contratada queda expresamente facultada para poder subconratar los servicios objeto del presente contrato. CLÁUSULA XV. CAUSALES DE TERMINACIÓN PEI- CONTRATO POR PARTE DE CEFAFA- CEFAFA se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para CEFAFA y sin necesidad de acción judicial a través de cualquiera de las formas de extinción contractual de conformidad al artículo 180 y siguientes de la Ley de Compras Públicas. CLÁUSULA XVI. TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO. Las partes contratantes podrán, de conformidad al

The image shows a handwritten signature in black ink on the left, followed by a circular notary stamp on the right. The stamp contains the text: "PATRICIA BEATRIZ ZALORA", "NOTARIO", and "REPUBLICA DE EL SALVADOR".

artículo 166 LIL. b) LCP, para por terminado mutuamente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. Siempre que no exista otra causa de terminación de contrato por incumplimiento imputable a la contratada.

CLÁUSULA XVII. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: conforme al art. 163 LCP, el presente contrato incluirá disposiciones relativas a la legislación aplicable y sobre la solución de controversias, la cual se llevará a cabo mediante arreglo directo y en sede judicial se someten a los Juzgados con domicilio en la ciudad de San Salvador. Siendo aplicable la Ley salvadoreña para resolver las controversias surgidas entre las partes. Las partes contratantes procurarán la solución, de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso, No podrá llevarse a cabo arreglo directo cuando la controversia sea una causal de inhabilitación u otra sanción contemplada en esta ley, para la cual se debe tramitar el procedimiento respectivo, Art. 164 LCP, dando cumplimiento con los lineamientos establecido en art. 165 LCP. CLÁUSULA XVIII. SOBRE IMPUGNACIÓN, SANCIONES Y FORMA DE EXTINCIÓN.

Ambas partes acuerdan que, si durante la ejecución contractual se detectaren incumplimientos y otros, les será aplicable las inhabilitaciones, multas por mora y formas de extinción contractual con sus consecuencias, según lo regulado en el artículo 76 y 174 y siguientes de la Ley de Compras Públicas, surtiendo efecto las sanciones, incapacidades o impedimentos, respecto a todas las Instituciones de la Administración Pública. CLÁUSULA XIX. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: que de acuerdo al art. 115. LCP, el cual estipula que el incumplimiento por alguna de las partes en virtud de los términos contractuales no se considerará incumplimiento si el mismo es resultado de un evento de fuerza mayor o caso fortuito conforme a la legislación aplicable, lo cual deberá ser debidamente comprobado. CLÁUSULA XX. CONFIDENCIALIDAD: las Partes se obligan a tratar confidencialmente y a no reproducir, publicar ni difundir ninguna información comercial, financiera ni técnica que puedan conocer de la otra Parte en función de su relación contractual. Una vez extinguido el Contrato, cada parte borrará y/o destruirá toda la información que sobre la presente relación haya almacenado en cualquier soporte o haya reproducido por cualquier procedimiento, exceptuando la que legalmente estén obligados a conservar. Ambas Partes se comprometen a guardar

el más absoluto secreto respecto de los datos de carácter personal a que tengan acceso en cumplimiento del presente contrato y a observar todas las previsiones legales que se contienen en la legislación de protección de datos de carácter personal correspondiente para cada una de las partes. En particular, se comprometen a no aplicar o utilizar los datos de carácter personal obtenidos o aquellos a los que hayan tenido acceso con fin distinto al que figura en el presente Contrato, ni a cederlos, ni siquiera para su conservación, a otras personas.

CLÁUSULA XXI. DOMICILIO ESPECIAL: Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, a la Jurisdicción del municipio de San Salvador centro, distrito de San Salvador, departamento de San Salvador.

CLÁUSULA XXII. OTRAS NORMAS APLICABLES DE ACUERDO AL REGLAMENTO DE LA LCP: Que de acuerdo al artículo 61 Lit. n) del Reglamento de la Ley de Compras Públicas, la Contratada se compromete al fiel cumplimiento de las "Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en la Compras Públicas", el cual reza: "Si durante la ejecución del presente contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión social, incumplimiento por parte de la contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se tramitará el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento setenta y cuatro de la LCP para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Capítulo II, artículo ciento ochenta y uno, Romano V literal a) de la LCP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación.

CLÁUSULA XXIII. DISPOSICIONES CONTRACTUALES CONTRA LA CORRUPCIÓN Y EL LAVADO DE DINERO: DISPOSICIONES CONTRA LA CORRUPCIÓN Y EL LAVADO DE DINERO: Durante el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de este contrato, las partes, sus empleados, agentes y representantes deberán cumplir cabalmente con todas las leyes anticorrupción, antilavado de dinero, antiterrorismo y sanciones económicas y antiboicot, Incluyendo, entre otras, la Foreign Corrupt Practices Act (Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero).

CLÁUSULA XXIV. NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: A) LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE: Final Boulevard Universitario y Avenida Bernal, contiguo al Hospital Militar

Denominada; "SUMINISTRO. «181 AL ACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN DE SUBESTACIÓN ELÉCTRICA DE 226 KVA"

Central, jurisdicción del municipio de San Salvador centro, distrito de San Salvador, departamento de San Salvador, Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales del CEFAFA, PBX: 2514-4900. B) LA CONTRATADA EN:

..... Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial, que consta de nueve (nueve) folios útiles y leído que se les fue por mi todo lo escrito íntegramente, sin interrupción, oír y un solo acto ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.



ROBERTO GARCÍA GONZÁLEZ  
GENERAL CABALLERO  
REPRESENTANTE LEGAL DE  
CEFAFA

APODERADO ESPECIAL DE LA  
SOCIEDAD AES UNIÓN DE NEGOCIOS, O.A DE  
C.V.

AES UNION DE NEGOCIOS, S.ADE C.V.



LORENA BEATRIZ ZALDIVA CÁCERES  
NOTARIA